N

os han llamado la atención varias afirmaciones de la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo consignadas en su sentencia del 27 de noviembre de 2018, expediente 11001-33-31-001-2012-00156-03.

Por ejemplo: “(…) *En este punto resulta apropiado resaltar que la conducta debe ser dolosa o culposa corno elementos integrantes del actuar del sancionado, por cuanto toda forma de responsabilidad objetiva se encuentra proscrita tanto en materia penal, disciplinaria y fiscal. 14 ― Si bien, como se consideró en la alzada, "tolerar" significa un comportamiento pasivo, no es menos cierto que ese comportamiento pasivo debe ser realizado con dolo o con culpa, como en lo que se refiere, en este último, a lo que se conoce como la comisión por omisión. ―No obstante, en ambos casos, se requiere un conocimiento consciente del agente de la conducta para que sea jurídicamente reprochable, situación que no se presentó en el sub examine.* (…)”

Sigue costando mucho trabajo a los funcionarios públicos y a los particulares a quienes se han confiado funciones públicas la prueba del dolo o la culpa. Estos hay que entenderlos conforme al Derecho Punitivo y no según el Derecho Civil, así haya cercanía entre estas concepciones. En muchísimas ocasiones de la omisión se deduce responsabilidad sin probar que ella es el resultado de un conocimiento consciente seguido de dolo o negligencia.

Leemos con sorpresa y mucha tristeza resoluciones de la Junta Central de Contadores que revuelven el dolo y la culpa y que dan por probado lo que podría ser posible. No es que por tener estudios universitarios o haber ejercido la profesión muchos años o haber sido nombrado para ciertos cargos deba entenderse que el investigado sabía esto o aquello, debía obrar así o asá.

Sabemos que muchas omisiones son el resultado de concepciones que determinan el alcance de los trabajos que se contratan, algunas de las cuales son francamente contrarias al ordenamiento jurídico. En estos casos, conscientemente el profesional decide no hacer ciertas cosas, llenándose de argumentaciones, que es un proceso sicológico por el cual justificamos ante nosotros mismos las conductas que asumimos.

La importancia de luchar por la responsabilidad subjetiva por oposición a la responsabilidad objetiva es muy grande, porque corresponde a una lucha por la justicia. Estamos totalmente convencidos que no son propiamente hechos sino la voluntad del ser humano la que requiere de reproche.

Además, como muy recientemente lo reiteramos en Contrapartida, bregamos por un juzgamiento razonable, que admita todo ser humano como tal y no lo compare contra modelos ideales inexistentes.

*Hernando Bermúdez Gómez*